

Cuernavaca, Morelos, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/63/2020**, promovido por [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] contra actos del **POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros¹**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] contra el H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, OFICIAL DE POLICÍA VIAL ANTONIO AGUILAR REA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y [REDACTED] de quienes reclama la nulidad de "La nulidad de la acta de infracción identificada con el número de folio, [REDACTED] de fecha 29 de enero del año en curso del 2020... (Sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo, negándose la suspensión solicitada.

2.- Emplazados que fueron, por diversos autos de dieciocho de marzo y cuatro de agosto del dos mil veinte, se tuvo por presentados a por [REDACTED] en su carácter de TESORERO

¹ Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 103.

MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridades demandadas en el juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra; por cuanto a las pruebas enunciadas la Sala Instructora se les señaló que las mismas debían ser ofrecidas en la etapa procesal oportuna; con dichos escritos se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por auto de veintiuno de agosto del dos mil veinte, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora había sido omisa a la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna.

4.- En auto de once de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que la demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos.

5.- Mediante auto de once de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos. En ese auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- En auto de dos de diciembre del año dos mil veinte, la Sala Instructora hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró

precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de tomar en cuenta las pruebas documentales anexadas por el actor a su escrito inicial de demanda. en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, registrados con los números de cuenta 680, 681 y 888, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver, así mismo se hace constar que la parte actora en el presente juicio y las autoridades demandadas Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declara precluido su derecho para para hacerlo, declarando cerrada la instrucción y citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio [REDACTED]** expedida el veintinueve de enero de dos mil veinte, a las quince horas con cincuenta y un minutos, por [REDACTED] identificación folio [REDACTED] en su carácter de "*autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal...POLICÍA RASO'*" (sic).

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra²; pero además, se corrobora con la imagen fotográfica del acta de infracción folio [REDACTED] expedida el veintinueve de enero de dos mil veinte, a las quince horas con cincuenta y un minutos, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificación folio [REDACTED] exhibida por la parte actora, documental que no fue impugnada por la autoridad demanda y a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desprendiéndose del acta de infracción impugnada que, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, se expidió la infracción de tránsito folio [REDACTED] en Avenida, Calle y Colonia; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Referencia; "*esq. [REDACTED]*" Datos del Infractor; ---, Colonia; ---, Calle; ---, número; ---, ciudad; ---, Municipio: ---, Código Postal: ---, Estado: ---, Datos de la licencia; ---, Entidad; ---, Tipo de licencia ---, Datos del Propietario:

² Foja 93

Servicio [redacted] Colonia;
 [redacted] Calle; [redacted] (sic), número; "s/r" (sic),
 ciudad; "Huitzilac" (sic), Municipio: "Huitzilac" (sic), Código Postal:
 [redacted] Estado: "Mor" (sic), Características del vehículo marca:
 "freigthliner" (sic), Modelo: "2014" (sic), Placa Permiso [redacted]
 Estado: "SPF" (sic), Tipo: "camión" (sic), Servicio; "SPF" (sic), Número
 de Motor: --- Número de Serie: ---; por el motivo de la infracción; "por
 obscurecer vidrios Falta de licencia no la exhibe al momento" (sic),
 Clave: [redacted] Fundamento legal de la infracción cometida; "36
 80" (sic), "Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad
 Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo
 establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para
 el Municipio de Cuernavaca, Morelos [redacted]
 [redacted] No. Identificación: [redacted] "Unidad detenida en
 Garantía" (sic), "Firma de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal
 ilegible" (sic), "Firma del infractor Conductor y/o operador ilegible",
 fecha y hora de cierre; "20/01/2020" (sic). (foja 18).

"2021: año de la Independencia"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 SECRETARÍA DE SALUD

IV.- La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.*

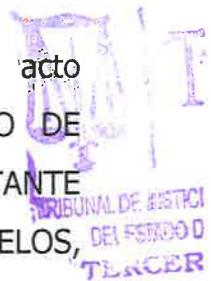
Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación a la demanda instaurada en su contra, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y XIV del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante* y que es improcedente, *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente,* respectivamente.

La autoridad demandada POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, no hizo valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la ley de la materia.

La autoridad demandada [REDACTED] no compareció a juicio, por lo que no hizo valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "*en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*"; no así respecto del POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.



En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad

aquellas que en ejercicio de sus funciones "...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares".

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento "La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan".

Ahora bien, si las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no levantaron el acta de infracción de tránsito ahora impugnada, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificación folio [REDACTED] en su carácter de "autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal...POLICÍA RASO" (sic), es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en dicha actuación es la citada autoridad la que se arroga competencia para emitirla por lo que resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como ya fue referido, la autoridad demandada POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, no hizo valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la ley de la materia.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundada y suficiente**, para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, lo señalado por el enjuiciante en su escrito de demanda, en el sentido de que al emitirse el acta de infracción impugnada, la autoridad responsable no dio cumplimiento a lo señalado en artículo 77 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, al no requisitar el acta de infracción en términos de las fracciones contenidas en dicho numeral.

En efecto, el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos---legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de vehículos en las vías públicas dentro del

Municipio de Cuernavaca--- señala que las infracciones se presentaran en formas impresas en las cuales constará lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Ahora bien, del **acta de infracción de tránsito folio** [REDACTED]

expedida el veintinueve de enero de dos mil veinte, visible a foja dieciocho del sumario, se advierte que cita lo siguiente: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 115 fracciones 2 y 3, inciso h), 117 fracción IX párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, y 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos en vigor para el ejercicio fiscal vigente, en relación con lo dispuesto en la ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, se procede a levantar la presente acta de infracción de tránsito, en virtud de haber violado las disposiciones legales establecidas en el reglamento antes citado, cuyo acto y/o hecho que motiva la presente infracción de tránsito, así como los preceptos que se han contravenido del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos en vigor, se señalan en el recuadro correspondiente. **Lugar y Fecha:** Avenida, Calle y [REDACTED] Referencia; [REDACTED] (sic), hora "15:57" (Sic); Dia "29" (Sic); Mes, "Enero" (Sic); Año, "2020" (Sic); **Datos del Infractor:** Colonia; _____, Calle; _____, número;

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

_____, ciudad; _____ Municipio: _____, Código Postal: _____, Estado: _____, Datos de la Licencia: Número; ---Entidad; ---, Tipo de licencia ---, Datos del Propietario: Apellido Paterno Apellido Materno Nombre; _____ Colonia; "La Estación" (sic), Calle; _____ número; "s/r" (sic), ciudad; "Huitzilac" (sic), Municipio: "Huitzilac" (sic), Código Postal: _____ (sic), Estado: "Mor" (sic), Características del vehículo: Marca: _____ Modelo: "2014" (sic), Placa o Permiso: _____ (sic), Estado: "SPF" (sic), Tipo: "camión" (sic), Servicio; "SPF" (sic), Número de Motor: _____ Número de Serie: _____; "Unidad detenida en Garantía" (sic), "Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos _____ No. Identificación: _____ Hechos/Actos constitutivos de la Infracción; "por obscurecer vidrios Falta de licencia no la exhibe al momento" (sic), Clave: "G 2 C 1" (sic), Fundamento legal de la infracción cometida; "36 80" (sic), "Firma de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal ilegible" (sic), "Firma del infractor Conductor y/o operador ilegible", fecha y hora de cierre; "20/01/2020" (sic). (foja 18).

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada se advierte que la autoridad de tránsito y vialidad demandado, **no señaló en forma precisa** los datos del infractor, el Número de Motor, ni el Número de Serie correspondiente al vehículo infraccionado; esto es, que la infracción impugnada no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal arriba citado, y por tanto **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones**

particulares o causas inmediatas para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada señalar en forma precisa los datos del infractor, el número de motor, ni el número de serie correspondiente al vehículo infraccionado, ello en términos de lo previsto por el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; **máxime que el oficial de tránsito demandado se encontró en aptitud de precisar los datos ya referidos**, puesto que el actor narra en el apartado de hechos de su demanda que el operador de la grúa infraccionada, se encontraba en el interior del vehículo cuando fue emitida el acta de infracción impugnada, hecho que no fue controvertido por la autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; esto es, la responsable estuvo en posibilidad de solicitar al conductor del automotor sus datos, así como solicitar la tarjeta de circulación del vehículo infraccionado, con la finalidad de asentar los datos correspondientes al número de motor, ni el número de serie, más aún cuando se observa que una de las conductas infraccionadas lo fue la falta de presentación de la licencia de conducir, al requerirla al operador de la grúa y no ser presentada por su parte, de lo que se infiere que la autoridad responsable estuvo en aptitud de solicitar al infraccionado los datos que no fueron plasmados en la infracción de tránsito folio [REDACTED] y así cumplir con los extremos previstos en el precepto legal precitado.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED] expedida el veintinueve de enero de dos mil veinte, a las quince horas con cincuenta y un minutos, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

"2021: año de la Independencia"

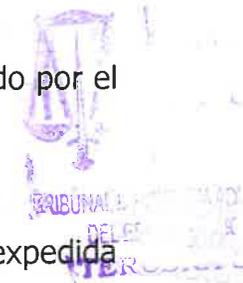
TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
CERA SALIN

identificación folio [REDACTED] en su carácter de "autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal...POLICÍA RASO" (sic).

Por lo que, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena a la autoridad demandada** [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a **devolver** a [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] los importes de [REDACTED] pagado por concepto de levantamiento de inventario de vehículo, [REDACTED] pagado por concepto de infracción de tránsito [REDACTED] y [REDACTED] enterado por concepto de servicio de grúa, maniobra y resguardo de vehículo.

Atendiendo a que el entero de tales sumas fue acreditado por el accionante con la siguiente documentación;

1.- Original de la factura serie [REDACTED] expedida por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, por el importe de [REDACTED] por concepto de levantamiento de inventario de vehículo, 2.- original de la factura serie [REDACTED] expedida por la Tesorería Municipal de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, por la suma de [REDACTED] pagado por concepto de infracción de tránsito [REDACTED] y, 3.- original de la factura número [REDACTED] expedida por [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] por concepto de servicio de grúa, maniobra y resguardo de vehículo, documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 19, 17 y 19)



Cantidades que la autoridad responsable [REDACTED] en su carácter de POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que todas las autoridades deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del

³ IUS Registro No. 172,605.



Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito folio [REDACTED] expedida el veintinueve de enero de dos mil veinte, a las quince horas con cincuenta y un minutos, por [REDACTED] [REDACTED] identificación folio [REDACTED] en su carácter de "*autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal...POLICÍA RASO*" (sic); consecuentemente,

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/63/2020, promovido por [REDACTED], representante legal de la empresa denominada [REDACTED], contra actos del POLICÍA RASO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de nueve de junio de dos mil veintiuno.